

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
VERBAL.

DTE: OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA.

APDO:

DDOS: GUSTAVO DIAZ RIVERO.

RDO: 2023-00209-00.

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda verbal de Nulidad Absoluta de Contrato Verbal propuesta por OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con C. C. No. 1.101.693.201 de Socorro, quien actúa en causa propia, en contra de GUSTAVO DIAZ RIVERO, identificado con la C. C. No. 91.072.484 de San Gil, si no se observará que adolece de las irregularidades que se relacionaran y que deben subsanarse previamente:

a). - Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numerales 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 82 ibídem; en cuanto:

- Ha de aclarar al despacho porque si el negocio jurídico versa sobre un bien mueble vehículo automotor; porque se habla de que se prometió en venta un derecho real de dominio si el negocio no versa sobre un inmueble.
- Ha de clarificar porque en la pretensión principal solicita se ordene que Gustavo Diaz Rivero restituya el total del precio pagado y en la subsidiaria que Ignacio Acevedo García lo haga.
- Ha de establecer porque inicialmente manifiesta que la demanda va dirigida contra Gustavo Diaz Rivero y Wilson Forero Gómez y sobre este último nada menciona.
- Es de precisar al profesional del derecho que en tratándose de procesos declarativos no opera cautela de embargo y secuestro, solo

inscripción de la demanda para lo cual ha de dar aplicación a lo establecido en el # 2° del artículo 590 del C. G. P.

- De otro lado establece que el pasado 16 de mayo del año que avanza se llevó a cabo interrogatorio de parte, luego ha de hacer la transcripción del mismo y aportarla con el respectivo video.
- De otro lado ha de realizar una mejor redacción fáctica.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad de Contrato Verbal, propuesta por OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con C. C. No. 1.101.693.201 de Socorro, quien actúa en causa propia, en contra de GUSTAVO DIAZ RIVERO, identificado con la C. C. No. 91.072.484 de San Gil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con la C. C. No. 1.101.693.201 de Socorro y T. P. No. 358.670 del C. S. J., para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c4b461031052075afd42b6e5436815faa756b47c2ed737c38c0b43e40ce66a**

Documento generado en 02/10/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>